

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

“Ley Nacional de Reinserción Social Juvenil”

TÍTULO I - Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto: Establecer un marco normativo integral y multisectorial para la reinserción social de adolescentes y jóvenes que han sido parte de un proceso penal, con el fin de promover su inclusión educativa, laboral y comunitaria, y reducir la reincidencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente ley se aplica a adolescentes y jóvenes de 14 a 24 años que se encuentren sujetos a medidas privativas o no privativas de libertad, o hayan sido parte de un procedimiento penal así como a las instituciones públicas y privadas que participen en programas de reinserción.

Artículo 3.- Principios rectores:

- a) Respeto a los derechos humanos (Constitución Nacional y tratados internacionales).
- b) Protección integral de la niñez y adolescencia (Ley 26.061).
- c) justicia restaurativa y reparación; universalidad, equidad y no discriminación; enfoque multisectorial y federal.
- d) Inclusión educativa, laboral y social.

TÍTULO II - Organización y Gobernanza

Artículo 4 .- Autoridad de aplicación: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación, en coordinación técnica y operativa con el Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y los gobiernos provinciales y municipales.

Artículo 5 .- Consejo Federal de Reinserción Juvenil.

Créase el Consejo Federal de Reinserción Juvenil, órgano consultivo y de coordinación, integrado por representantes de Nación, provincias, municipios, organizaciones de la sociedad civil, universidades, organismos de derechos humanos y representantes de jóvenes.

Funciones principales: asesorar en políticas, monitorear la implementación, proponer indicadores y articular recursos interjurisdiccionales.

Artículo 6 .- Coordinación intersectorial.

Los organismos señalados en el artículo 4 deberán suscribir convenios marco para la articulación de acciones en educación, salud mental, formación laboral, vivienda, asistencia social y justicia restaurativa.

TÍTULO III - Programas y Acciones

Artículo 7 .- Plan Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Créase el Plan Nacional de Reinserción Social Juvenil, con metas, indicadores y cronograma operativo. El Plan incluirá programas de educación formal y no formal; capacitación y vinculación laboral; acompañamiento psicosocial y salud mental; programas de justicia restaurativa y mediación comunitaria; vivienda transitoria, apoyo a la familia, prevención y trabajo comunitario.

Artículo 8 .- Participación de la sociedad civil y sector privado.

Se promoverá la participación de organizaciones sociales, sindicatos, cámaras empresarias y universidades mediante convenios que faciliten prácticas, empleos protegidos y programas de formación.

TÍTULO IV - Financiamiento

Artículo 9 .- Financiamiento.

Dispóngase la asignación de partidas en el Presupuesto Nacional para la implementación del Plan. Podrán constituirse fondos complementarios con aportes provinciales, municipales, cooperación internacional y donaciones privadas, con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO V - Evaluación, Transparencia y Sanciones

Artículo 10 .- Monitoreo y evaluación.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentará informes anuales al Congreso de la Nación sobre ejecución, resultados e indicadores de impacto. Se realizarán auditorías externas cada dos (2) años.

Artículo 11 .- Acceso a la información

Los resultados, indicadores y evaluaciones serán publicados en formato abierto, conforme a la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.

Artículo 12 - Responsabilidad y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones de coordinación, transparencia o rendición de cuentas dará lugar a sanciones administrativas conforme a la reglamentación, sin perjuicio de la acción penal oportuna.

TÍTULO VI - Disposiciones Finales

Artículo 13 .- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento veinte (120) días desde su promulgación.

Artículo 14 .- Alineamiento federal.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán alinear sus planes y programas con el Plan Nacional, pudiendo suscribir convenios de cooperación técnica y financiera.

Artículo 15 .- Entrada en vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 16 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante
Aldo Adolfo Leiva

FUNDAMENTOS

Sr presidente:

La reinserción social juvenil es una política pública esencial para la seguridad, la justicia social y el desarrollo humano. En la Argentina, adolescentes y jóvenes que han estado en conflicto con la ley enfrentan barreras estructurales para acceder a educación, empleo, salud y vivienda. Esa exclusión incrementa la probabilidad de reincidencia y genera costos sociales y económicos que afectan a comunidades enteras.

La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes establece el marco de derechos que obliga al Estado a priorizar medidas socioeducativas y de protección. A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing de las Naciones Unidas orientan a los Estados hacia respuestas centradas en la reinserción, la reparación y la reducción del uso de medidas privativas de libertad.

La experiencia comparada muestra que la institucionalización normativa y presupuestaria de políticas de reinserción contribuye a reducir la reincidencia y mejorar la inclusión social. El Decreto Supremo N° 140 de Chile (2025), que aprobó una Política Nacional de Reinserción Social Juvenil, constituye un ejemplo regional de coordinación multisectorial. proponemos una ley que otorgue rango nacional a una política integral, con gobernanza federal y mecanismos de evaluación y transparencia.

Los objetivos centrales de la presente iniciativa son: reducir la reincidencia juvenil mediante intervenciones educativas, laborales y psicosociales; promover la justicia restaurativa como alternativa al enfoque punitivo; y fortalecer la articulación entre Nación, provincias, municipios, sociedad civil y sector privado.

El Plan Nacional de Reinserción Social Juvenil que esta ley crea incorpora medidas concretas: acceso a educación formal y no formal, programas de capacitación y empleo protegido, acompañamiento en salud mental, mediación



y justicia restaurativa, y apoyo a la familia y la comunidad. Para asegurar su implementación efectiva, se establece un Consejo Federal de Reinserción Juvenil que funcionará como espacio permanente de coordinación y control social.

La exigencia de informes anuales al Congreso y auditorías externas cada dos años garantiza transparencia y rendición de cuentas. La reinserción social juvenil no es solo una obligación legal y un imperativo de derechos humanos; es una inversión en seguridad, cohesión social y capital humano. Cada joven que logra reinsertarse representa menos violencia, menos gasto en sistemas punitivos y más aporte productivo a la comunidad.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la sanción de la presente ley.

Firmante
Aldo Leiva